

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA contra CLARO MOVIL S.A., la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 13 de mayo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 13 de mayo de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 061.-
Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El señor CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA presenta acción de tutela para que se protejan sus derechos fundamentales, vulnerados por Claro; para lo cual expone lo siguiente:

- “1. Yo compré el teléfono Nokia en Claro, a cuotas, y me cobraron de mala fe una última cuota que no debía, de 102.500 pesos, y me amenazaron con vincularme a Datacrédito, y por eso tuve que pagar, sin deber la última cuota, obrando Claro, de mala fe.*
- 2. Me prometieron que me darían dos meses gratis de telefonía, y me solo la dieron 13 días y me la suspendieron, robándome así sesenta mil pesos, obrando Claro, de mala fe, y la última cuota, que no la debía y tuve que pagarla.*
- 3. Luego me ofrecieron por teléfono una supuesta promoción y yo le dije que no la tomaba, y les expliqué las razones.*
- 4. Luego fui y hable personalmente en Claro, que no iba a tomar el plan que me ofrecían, y me quieren obligar a tomarlo, pero yo no lo voy a tomar.*
- 5. Dos veces fui y hablé en las Oficinas de Claro, les dije que no estaba interesado en el plan que me ofrecían*
- 6. Y empezaron a llegarme facturas, las cuales no las debo porque yo no he contratado con Claro ningún plan, ni he firmado ningún contrato, ni algo por el*



estilo y ni por escrito ni he autorizado verbalmente. Y si algún contrato tiene Claro es con una firma mía falsificada.

7. En el día de hoy hice dos recargas para el teléfono número. 3128873514, una de mil pesos y la otra por dos mil pesos, y no me dejan llamar, porque tienen un disco que impide que sálganlas llamadas.

8. Pero Claro ha colocado un disquet, que impide que yo llame a mis familiares y a mis dientes pues soy abogado Titulado y científico y recibo llamadas nacionales e internacionales, porque fui yo quien sacó la Vacuna del Córdid 19 y tentó la cura con dos inyecciones de Superbennéfica 777 que la vendo yo en Palmira, yo

9. Así las cosas, Claro, me quiere obligar a contratar con él, pero yo no quiero contratar, y por eso hablé dos veces en las oficinas aplicándoles que me habían robado con el primer contrato y que por lo tanto no necesitaba ni iba a tomar el plan que me ofrecían.

10. Así las cosas, le pido al señor Juez, con todo respeto que le orden a Claro, que no me impidan llamar ni recibir llamas, porque esto me perjudica en mis negocios nacionales e internacionales. Y que SuperSociedades vigile y sancione a Claro por su mala fe.

11. Bajo juramento, le manifiesto al Señor Juez, que no he presentado ninguna otra acción de tutela por estos mismos hechos.

12. Y si algún contrato tiene Claro conmigo la firma es falsificada y adulterada, porque yo no le he formado ninguna contrato ni acuerdo de voluntad con Claro.

13. CONDENA EN ABSTRACTO: Conforme al artículo 25 del decreto 2591 de 1991, pido al señor Juez se digne condenar en abstracto a Claro, a fin de que me paguen los daños y perjuicios de material y moral que me viene ocasionando, al suspenderme el servicio siendo que hoy mismo he pagado ya dos recargas y no me dejan salir las llamas”.

Conforme a lo expuesto por el actor, esta Juzgadora ha de advertir que, conforme las reglas que en materia de reparto de acciones de tutela se han emitido, es imperioso declarar la falta de competencia del Despacho para conocer el caso *sub-judice*, atendiendo lo siguiente:

El Decreto 333 de 2021, que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, establece que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 “...conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos...” sin embargo, más adelante aclara, que para ello se seguirán algunas reglas que permitirán racionalizar o desconcentrar el conocimiento de las mismas; para el caso que nos ocupa, esto es, una acción de tutela contra la empresa de telefónica móvil **CLARO (COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A.)**, el numeral 1º del artículo 1º del precitado Decreto precisa que : “...las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden



departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales". Si ello es así, no es éste el Juzgado competente para conocer una acción de tutela dirigida contra un particular; si bien el actor dirige la acción de tutela (en el encabezado) también contra la Superintendencia de Sociedades, lo cierto es que el libelo de tutela no le endilga acción u omisión alguna que presuntamente le vulnere derechos fundamentales, es decir, **es una vinculación aparente**.

Corolario de lo anterior, atendiendo los parámetros de la norma citada, la competencia debe de asignarse a los Juzgados Municipales de esta localidad; para ello este Despacho procederá a **REMITIR** las diligencias a quien funge como oficina de reparto, para lo de su cargo.

Comuníquese al accionante lo dispuesto en esta providencia.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

